

Muy buenas tardes, solicito de manera cordial por favor revisar los documentos anexos para dar por terminado el proceso en mi contra.

SEGUNDO Valentina sierra <tatianasuarezpoches@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 2:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (286 KB)

JUZGADO SOCORRO.pdf; 2019-00093-AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL (5).pdf;

**LADY TATIANA SUAREZ
GERENTE GENERAL
GLOBAL TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S
3168318957
SANGIL- SANTANDER**

Señor
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO**

REF: CUMPLIMIENTO A LA CONCILIACION DE FECHA 16 DE septiembre DE 2020

RADICADO: 2019-00092-00

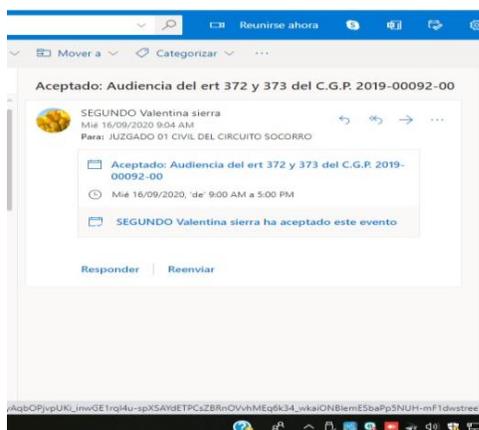
LADY TATIANA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Socorro, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.684.474 de San Gil, correo electrónico: tatianasuarezpoches@hotmail.com teléfono 3168318957, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito PDF, me permito dar cumplimiento a lo pactado en la audiencia de conciliación celebrada de manera virtual ante su despacho; indicando que a la fecha, se ha cancelado totalmente la obligación que se adelantaba ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil bajo el radicado número 2019-0093-00, a quien se le ha solicitado una certificación del estado actual del proceso desde el día 13 de enero del año que discurre y a la fecha no me han respondido dicho correo electrónico; por lo tanto es mi deseo informar a ustedes sobre esta situación, toda vez que, me esta afectando gravemente mi vida crediticia y bancaria.

A la presente allego a ustedes, la copia del auto que ordeno la terminación del proceso, aquí referenciado y del mismo modo anexo pantallazo del correo electrónico ya enunciado al Juzgado de origen.

Sin otro particular

Muy atentamente,

LADY TATIANA SUAREZ
C.C. No. 1.101.684.474 de Socorro





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

San Gil, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

PARA RESOLVER CONSIDERA

Sería el caso entrar a resolver sobre la corrección¹ de la fecha de audiencia que solicita la parte actora, si no es porque se avizora un memorial pidiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación, figura jurídica que se encuentra instituida en el artículo 461 inciso 1º del C.G.P., y verificado que la solicitud, reúne los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a la terminación y archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores y el sistema informático JUSTICIA SIGLO XXI, y así mismo se dispondrá a la cancelación de las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **JAVIER IVÁN MACIAS OSMA**, con CC. 91.492.252 a través de apoderado judicial, en contra de **LADY TATIANA SUAREZ**, con CC. 1.101.684.474, toda vez que la parte ejecutante acredita la cancelación de la totalidad de la obligación incluyendo costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECLARAR que no hay lugar a condena en costas, por lo expuesto en precedencia.

¹ Ver folio 64.



CUARTO: ARCHIVAR el proceso dejando constancia en los libros radicadores y en el sistema informático JUSTICIA SIGLO XXI, y procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WILSON ARTURO MARTINEZ ALBA

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCUO 002 DE LA CIUDAD DE SAN GIL-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23c143451cccd993c298cb2a6f41ed270a5022ea0005d0a6fc202e80067
dc8db**

Documento generado en 17/09/2020 05:44:52 p.m.